

Constancia Secretarial: mayo 6 de 2024. Se agrega al presente proceso el registro fotográfico de la valla del bien inmueble que se pretende usucapir. Igualmente, se agrega la constancia de notificación del demandado Esteban González Fernández. Sírvase proveer.



FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------|--|
| Sustanciación: | Nro. 438 |
| Proceso: | Verbal de Pertenencia |
| Demandante: | MARÍA DEISY MAYORGA RINCÓN |
| Demandados: | WILINGTON ARTURO ORJUELA MORALES ESTEBAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ |
| Radicado: | 2023-00434-00 |

Vista la constancia secretaria que antecede y habiéndose constatado que los registros fotográficos cumplen las formalidades del artículo 375 numeral 7 del CGP, se dispone la inclusión del aviso en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la judicatura, por el término de UN (1) MES, lapso en el cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran posteriormente tomarán el proceso en el estado en el estado en que se encuentre.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora aportó la notificación personal enviada al codemandado Esteban González Fernández en los términos del artículo 291 del CGP, mediante la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, recibido en la dirección de notificaciones el día 19 de abril de 2024. Sin embargo, al no comparecer el demandado a notificarse del proceso que se adelanta en su contra, dentro del término legal, deberá realizarse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, que establece:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva realizar la notificación por aviso del demandado Esteban González Fernández, de conformidad con lo indicado en el artículo 292 del CGP.

De no cumplirse con lo ordenado, en el término de ley, se producirán las consecuencias establecidas en artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso, ya que es una carga procesal, que le incumbe a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ÓSCAR KEVIN REVELO ESTRADA
JUEZ

